

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Repoblamiento de Peces de Roca de Alto Valor Comercial Mediante Sistema SISP”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00014

IQUIQUE, **26 FEB. 2019**

VISTOS:

1. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de fecha 22 de octubre de 2018, de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 23 de noviembre de 2018, por el señor German Bueno Galaz (en adelante, el “proponente”), respecto del proyecto “Repoblamiento de Peces de Roca de Alto Valor Comercial Mediante Sistema SISP” (en adelante, el “proyecto”).
4. La carta SEA - COR N° 33, de fecha 29 de enero de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual, se solicitan antecedentes adicionales al proponente para dar respuesta a la presente consulta de pertinencia.
5. La carta de fecha 30 de enero de 2019, presentada a la Dirección Regional de Servicio de Evaluación Ambiental el 07 de febrero de 2019, mediante la cual, el proponente da respuesta a la solicitado.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 23 de noviembre de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto consiste en la producción en cautiverio de juveniles de Cabrilla común (*Paralabrax humeralis*) con base en un sistema de producción semi - intensivo (SISP), capturando reproductores, induciendo el desove y comenzar el desarrollo larval hasta obtener alevines viables y fortificados inmunológicamente mediante dietas nutricionales (especie - específico), para posteriormente ser liberados al mar.
 - 1.2. El proyecto se desarrollará en terreno privado perteneciente a la Sociedad Comercial Aribar S.A., predio localizado en la Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas

coordenadas geográficas (UTM), Huso 19, Datum WGS84, de los vértices del área corresponden a:

Vértices	Norte	Este
1	7.736.214	379.202
2	7.736.221	379.045
3	7.736.008	379.034
4	7.736.975	379.192

1.3. A continuación, se describen las principales características del proyecto en análisis:

- Especie Objetivo

Nombre Común	:	Cabrilla común
Nombre Científico	:	<i>Paralabrax humeralis</i>

- Sistema de Producción

En primera instancia el sistema considera la captura de (40) reproductores, los cuales serán llevados a (2) estanques para el desove de forma natural y espontanea durante la época de puesta. A su vez existen (2) estanques que serán usados para la crianza de larvas, mediante el método de producción semi - intensivo (SISP), que consiste previamente en generar en forma natural un afloramiento de plancton mediante fertilización del agua de los estanques. Una vez producida la eclosión de ovas se llevarán a dichos estanques donde las larvas se alimentarán.

La capacidad de mantención de juveniles en los estanques será de 10.000 ejemplares, con un peso aproximado de 5 gramos por ejemplar, los cuales serán liberados en un periodo de 3 meses, lo que supone una producción anual de 0.2 t/año de peces.

- Alimentación

Para los reproductores se considera alimento natural marino (calamares, crustáceos y peces) que será almacenado y mantenido en congeladores. En el caso particular de las larvas se considera generar un medio de cultivo, donde se inducirá el bloom de fito y zooplancton, que será utilizado como alimento natural.

- Instalaciones

Según la información proporcionada, la superficie designada al interior del terreno privado para el desarrollo del proyecto corresponde a un área de 135 m², además se contempla la instalación de una tubería de aducción cuyas coordenadas geográficas (UTM), Huso 19, Datum WGS84, corresponden a:

Ducto	Norte	Este
Punto de Succión (mar)	7.736.175	378.914
Punto de Descarga (instalaciones)	7.736.196	379.041

Se considera la instalación de (2) container que cumplirán la función de oficina, laboratorio y bodega, y se contemplan para el sistema de producción los siguientes equipos:

Equipo	Unidad	Capacidad
Estanques para Reproductores	2	10 m ³
Estanques para Larvas	2	10 m ³
Bombas Centrifugas	2	-
Compresor (Bomba Diafragma)	1	-
Compresor (Aire Estanques)	1	-

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).
3. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto en análisis deba ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, se ha tenido a la vista la siguiente tipología de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental del artículo 10° de la Ley N° 19.300, el cual se especifica y pormenoriza en el artículo 3° del D.S N° 40, y es materia pertinente de la presente consulta:

n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Se entenderá como proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fabrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

(...)

n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t) tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, el proyecto tiene como objetivo engendrar, procrear, alimentar y cuidar recursos hidrobiológicos, específicamente de la especie denominada Cabrilla común (*Paralabrax humeralis*), a través de un sistema de producción semi - intensivo, el cual requiere el suministro de aguas de origen marino. Asimismo, el sistema incorpora un medio de cultivo donde se inducirá el bloom de fito y zooplancton que servirá de alimento para los ejemplares que serán liberados posteriormente.

Lo anterior, permite establecer que, al proyecto en análisis le es aplicable lo señalado en el literal n.5, en relación al cultivo de microalgas utilizadas como alimento en el proceso de producción.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Replamamiento de Peces de Roca de Alto Valor Comercial Mediante Sistema SISP”, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su

ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor German Bueno Galaz, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


PATRICIO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


BIZ/HRP

Distribución:

- Sr. German Bueno Galaz - Av. Arturo Prat N° 2120, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.